



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 143-2013-GR.LAMB/GGR  
Chiclayo, 15 NOV. 2013

**VISTO:**

El Recurso de Apelación interpuesto por **doña María del Pilar Vilchez Villegas; y,**

**CONSIDERANDO:**

Que, con Registro N° 973533 de fecha 25 de Julio del 2013, **doña María del Pilar Vilchez Villegas**, solicita el reintegro de pago por concepto de movilidad y refrigerio, devengados más intereses legales por aplicación del Decreto Supremo N° 025-85-PCM;

Que, con oficio N°358-2013-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 10 de Setiembre del 2013, la Oficina de Desarrollo Humano de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque declara Improcedente la pretensión de **doña María del Pilar Vilchez Villegas** por el reintegro del pago de movilidad y refrigerio, así como los devengados e intereses legales;

Que, no encontrando conforme a Ley, el Oficio N°358-2013-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 10 de Setiembre del 2013, **doña María del Pilar Vilchez Villegas** ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra el mencionado oficio;

Que, en el presente caso el Oficio N°358-2013-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 10 de Setiembre del 2013, ha sido impugnada por **doña María del Pilar Vilchez Villegas** dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de procedencia y admisibilidad que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **doña María del Pilar Vilchez Villegas** contra la el Oficio N°358-2013-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 10 de Setiembre del 2013;

Que, mediante la Promulgación del Decreto Supremo N°021-85-PCM, nivela en **Cinco Mil Soles Oro (S/.5,000.00)** diarios a partir del 01 de Marzo de 1985, la asignación única por movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio;

Que, con Decreto Supremo N°025-85-PCM de fecha 04 de Abril de 1985, amplía el beneficio de la Movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 143 -2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 15 NOV. 2013

autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieron percibiendo la asignación por dicho concepto, se incrementa la asignación única en **Cinco Mil Soles Oro (S/.5,000.00)** diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de Marzo de 1985 y por días efectivamente laborados;

Que, el Decreto Supremo N°103-88-PCM de fecha 10 de Julio de 1988, fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en **Cincuenta y Dos con 50/100 Intis (I/.52.50) diarios** para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N°025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a los dispuesto;

Que, con Decreto Supremo N°204-90-EF, de fecha 03 de Julio de 1990, dispone que a partir del 01 de Julio de 1990, los funcionarios, servidores nombrados, así como pensionistas a cargo del Estado **percibirán un incremento de I/.500,000.00 mensuales por concepto de movilidad**; de otro lado se tiene presente que el Decreto Supremo N°109-90-EF, **dispone una compensación por movilidad que se fijará en Cuatro Millones de Intis (I/.4,000,000.00)** a partir del 01 de Agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas;

Que, con Decreto Supremo N°264-90-EF, dispone una **compensación por movilidad en un Millón de Intis (I/.1,000,000.00)** a partir del 01 de Setiembre de 1990 para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas, precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en **Cinco Millones de Intis (I/.5,000,000.00)**, dicho monto incluye los D.S N°204-90-EF y D.S. 109-90-PCM y el presente decreto;

Que la Ley N°25295 establece en su artículo 3° la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", el cual será de **un millón de Intis por cada un Nuevo Sol**, de tal manera que en la contabilidad de las empresas, la estimación y el cumplimiento de los presupuestos de las entidades del Sector Público Nacional, los contratos, y en general, toda operación expresada en unidad monetaria nacional, lo será por la mencionada equivalencia, que **serán I/.5,000,000.00 millones de Intis igual S/.5.00 Nuevos Soles**; que el artículo 2° de la misma Ley, faculta al Banco Central de Reserva del Perú, para el retiro y las facilidades de canje de los billetes y monedas expresados en Intis, señala también: **"poner en circulación billetes y monedas expresados en Nuevos Soles"**;

Que, como se puede apreciar del expediente, la boleta de remuneraciones que adjunta **doña María del Pilar Vilchez Villegas** se puede evidenciar que se le viene pagando en forma mensual el pago por concepto de **Refrigerio y Movilidad el importe de S/.5.00 Nuevos Soles** en cumplimiento a las normas antes mencionadas, significando ello que no resulta procedente amparar su pretensión; tanto más así conforme la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, en su artículo 6° precisa: está prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos,





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 143 -2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 15 NOV. 2013

retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente; por lo expuesto el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N°264-90-EF, siendo sólo de alcance para el personal comprendido en el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y que hoy en día asciende a su equivalencia de **CINCO (S/.5.00) Nuevos Soles mensuales**; por lo tanto, la pretensión de la administrada **doña María del Pilar Vilchez Villegas** debe desestimarse por el pago del Refrigerio y Movilidad en **Cinco Nuevos Soles diarios**;

Que, con Resolución Jefatural Regional 314-2011-GR.LAMB/ORAD de fecha 29 de Diciembre del 2011, la Jefatura Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque delega facultades a la Jefatura de Desarrollo Humano, entre otros: Emitir documentos internos y externos (oficios, memorandos, etc), relacionados a las actividades del sistema de personal, firmar Resoluciones de Compensación por tiempo de servicios y reconocimiento de subsidios por sepelio y luto, reconocimiento de bonificación personal y familiar;

Estando al Informe Legal N°459-2013-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **doña María del Pilar Vilchez Villegas**, contra el Oficio N°358-2013-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 10 de Setiembre del 2013, por los argumentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

*Juan Francisco Cardoso Romero*  
Dr. Juan Francisco Cardoso Romero  
GERENTE GENERAL REGIONAL

